

la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 12 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Méndez Moreno, Secretario del Cuerpo de Administración Local, contra resoluciones del Ministerio de Administración Territorial, desestimatorias del recurso de alzada y reposición de fechas 21 de febrero y 21 de noviembre de 1983 que interpuso contra acuerdo de fecha 17 de mayo de 1982 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que le denegó el derecho a pensión por jubilación forzosa a los setenta años de edad, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones y acuerdo por no ser conformes a Derecho, y declaramos el derecho del recurrente a obtener de la Mutualidad referida el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación, forzosa a tenor del artículo 45 de sus Estatutos, con efectos de 6 de julio de 1981, en que cumplió dicha edad, y con la pensión que conforme a los mismos se determine, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25850 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Escalante Sánchez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Escalante Sánchez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 8 de febrero de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 28 de febrero de 1984, denegatoria del reconocimiento de servicios prestados al Movimiento Nacional, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.439, interpuesto por la representación de don Emilio Escalante Sánchez, contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 28 de febrero de 1984 y 8 de febrero de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25851 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consuelo Maseres Pons.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consuelo Maseres Pons, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación tácita, por

silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de 12 de julio de 1985, formulado contra la resolución de 14 de abril de 1985, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, desestimatoria de la petición de pensión de orfandad, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 21 de julio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Declarar inadmisibile el recurso presentado por doña Consuelo Meseres Pons contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 12 de julio de 1985 contra la resolución de 15 de abril de 1985 de la Mutualidad Nacional de Administración Local, sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25852 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Peinado Puertas.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Peinado Puertas, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial, que por silencio administrativo desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 24 de abril de 1985 sobre modificación del haber regulador de los derechos pasivos del recurrente, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 5 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso interpuesto por don Antonio Peinado Puertas contra las Resoluciones de la MUNPAL de 24 de abril de 1985 y del Ministerio de Administración Territorial de 26 de noviembre de 1985 y, en consecuencia, revocar los actos administrativos impugnados, reconocer a favor del actor el derecho a que su pensión de jubilación se determine conforme al nivel de proporcionalidad 10 y coeficiente 4,5, con efectos desde el 1 de agosto de 1982, y el abono de las diferencias resultantes; desestimar la petición de percepción de intereses y no hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25853 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia y auto dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Campoy Robles.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Campoy Robles, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que le deniega